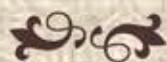


# HACIA UNA HISTORIA DEL PODER EN *México*



*Coordinadores*

Francisco Lizcano Fernández  
Cynthia Araceli Ramírez Peñaloza



Las ciencias  
sociales  
TERCERA DÉCADA



Universidad  
Autónoma del  
Estado de México



**MAPorrúa**  
librero-editor • México

# HACIA UNA HISTORIA DEL PODER EN *México*



Coordinadores | Francisco Lizcano Fernández  
Cynthia Araceli Ramírez Peñaloza



**MAPorrúa**  
librero-editor • México

Esta investigación, arbitrada por pares académicos,  
se privilegia con el aval de las instituciones coeditoras.

Primera edición, noviembre del año 2013

© 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

© 2013

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

© 2013

Por características tipográficas y de diseño editorial  
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley  
ISBN 978-607-401-775-5

Imagen de portada: *Mestizo*  
Obra anónima de 1770  
Col. Maison de l'Amérique Latine, París

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de GEMAPORRÚA, en términos de lo así previsto por la *Ley Federal del Derecho de Autor* y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

LIBRO IMPRESO SOBRE PAPEL DE FABRICACIÓN ECOLÓGICA CON BULK A 80 GRAMOS

[www.maporra.com.mx](http://www.maporra.com.mx)

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 04000 México, D.F.

# Presentación

El origen formal de este libro se encuentra en un proyecto de investigación denominado “Democracia en América Latina. Pasado y presente”, el cual fue apoyado por dos universidades públicas mexicanas: la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). En octubre de 2007, se firmó un “convenio específico de colaboración” entre la Coordinación de Humanidades de la UNAM, a través del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC), y la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados (SIEA) de la UAEM, por medio del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades (CICSyH). Un mes más tarde, la SIEA de la UAEM lo aprobó con la clave 2497/2007 y, en septiembre de 2009, emitió el finiquito académico del proyecto en cuestión.

Los resultados del proyecto fueron diversos. En lo concerniente a las publicaciones, sobresalen dos. En un primer momento, salió a la luz la *Memo-ria del tercer simposium sobre historia, sociedad y cultura de México y América Latina* (ISBN 978-970-32-4690-8), que daba cuenta de algunos de los trabajos presentados en un encuentro académico celebrado en la UAEM en octubre de 2007. De las 38 ponencias en extenso contenidas en esta obra, 12 estaban vinculadas con el mencionado proyecto: cinco procedían del CIALC y siete del CICSyH.

Siete autores decidimos continuar trabajando juntos. El nuevo objetivo fue la elaboración de un libro que concretara, con la debida unidad, preocupaciones compartidas por quienes nos habíamos embarcado en esa tarea. Varias reuniones jalonaron este proceso. El libro fue tomando forma, pero en el camino se produjo una restricción en la delimitación espacial: aunque desde sus inicios el mencionado programa de investigación ha tenido voca-

ción latinoamericanista —conforme se evidencia en las denominaciones señaladas—, por una serie de circunstancias que no viene al caso enumerar, el libro terminó por referirse a uno solo de los países que integran Iberoamérica, México, si bien, justo es reconocer, se trata de uno de los más importantes de la región. La diversa procedencia disciplinaria de los autores (aunque predominan los historiadores) y la disparidad de los objetos de estudio que habían desarrollado antes fueron retos por enfrentar. Las preocupaciones conceptuales comunes y la posibilidad de que cada quien las aplicara a temas analizados previamente ayudaron a resolverlos de manera adecuada. En octubre de 2011, la Coordinación de Humanidades de la UNAM y la SIEA de la UAEM firmaron un convenio de coedición. El producto final lo tiene usted en sus manos.

Patricia Escandón Bolaños y Juan Manuel de la Serna Herrera trabajan en el CIALC. Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa, Gloria Camacho Pichardo, Bertha Teresa Abraham Jalil, Norma Baca Tavira y quien estas líneas escribe lo hacemos en el CICSyH. Casi todos somos doctores y pertenecemos, o hemos pertenecido, al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México, pero sobre todo nos une la convicción de que la historia forma parte de un presente que, junto a fortalezas que no deben desdeñarse, enfrenta desafíos notorios que no se restringen a lo socioeconómico, sino que también abarcan ese ámbito del que trata la presente obra, el poder, un aspecto de máxima relevancia en cualquier colectividad humana porque, entre otras cuestiones, incide de manera determinante, para bien o para mal, en el bienestar y la felicidad de las personas.

Pese a que el tema se encuentra alejado del ámbito filológico al que normalmente dedica sus tareas de investigación, la incansable contribución de Cynthia Araceli Ramírez Peñaloza como coordinadora resultó decisiva para que este libro obtuviera las propiedades que deben caracterizar a todo texto científico.

Por último, deseo manifestar mi gratitud a las autoridades del CIALC, a la Coordinación de Humanidades de la UNAM y a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM, pues sin su invaluable apoyo ni el mencionado proyecto de investigación ni este libro podrían haberse culminado con éxito.

# Unidad y diversidad del fenómeno democrático\*

Francisco Lizcano Fernández\*\*

El objetivo principal de este trabajo es proponer un marco conceptual que dé cuenta tanto de lo que tienen en común las muy dispares experiencias democráticas que se han manifestado en la historia de la humanidad como de los rasgos principales que las distinguen. Este objetivo, en realidad doble, se enfrenta en las dos partes centrales del presente texto. En el primer apartado, se presenta una definición de democracia que pretende contener las características comunes a cualquier episodio democrático de la historia universal. Dicha caracterización se hace en contrapunto con la del sistema político opuesto a la democracia, al cual denomino *autoritarismo*. En el segundo apartado, se propone una clasificación de democracias, cuyos tipos pretenden englobar la totalidad de los mencionados episodios democráticos.

Seis precisiones antes de entrar en materia. En primer lugar, los conceptos *democracia* y *autoritarismo* se definen desde una perspectiva descriptiva, haciendo caso omiso, por lo menos hasta donde ello resulta posible, de la perspectiva normativa.<sup>4</sup> En segundo lugar, en este texto los conceptos *democracia* y *autoritarismo* designan los dos géneros básicos de los que debe partir toda clasificación de sistema político. En tercer lugar, entiendo por sistema político la forma en la que se generan y ejecutan las decisiones vinculantes para el conjunto de la colectividad o para una parte importante de la

\*En buena medida, este trabajo es el resultado de la fusión de dos textos previos del mismo autor: Lizcano, 2007a y 2007b.

\*\*Universidad Autónoma del Estado de México.

<sup>4</sup>Para establecer, con respecto a la democracia, las diferencias y vinculaciones entre la perspectiva descriptiva, que trata de los hechos, y la perspectiva normativa, que versa sobre los ideales, puede consultarse, entre muchos otros autores, a Dahl (1989: 19; 1999: 35-38) y a Sartori (1997, vol. 1: 26-27; 2008: 17-19, 23).

misma.<sup>2</sup> En cuarto lugar, sostengo que tal concepto de *sistema político* puede aplicarse no sólo a los regímenes políticos estatales, sino a toda *colectividad* humana. Siguiendo en parte distinciones hechas por Duverger, denomino *colectividad* a todo grupo social mayor que los llamados grupos primarios (como la familia y el conjunto de amigos), lo que permite dividir estas colectividades en soberanas (sociedades e imperios) y políticamente dependientes (comunidades locales y organizaciones).<sup>3</sup>

En quinto lugar, con respecto al estatuto lógico otorgado a los conceptos *democracia* y *autoritarismo*, debe señalarse que la relación que se establece entre ellos es de oposición. El hecho de que estos dos sistemas políticos se consideren antitéticos implica que sus diferencias no son de grado sino de oposición: todas y cada una de las características fundamentales de la democracia deben ser contrarias a las del autoritarismo (Lizcano, 2007c: 145-150). En último lugar, la pretensión de que las definiciones de democracia y autoritarismo puedan abarcar todas las manifestaciones autoritarias y democráticas de la historia universal implica que pueden aplicarse a las dos especies básicas tanto de democracia (democracia directa y democracia representativa) como de autoritarismo, que con respecto al régimen político estatal son, recuperando planteamientos de Neumann (1968: 218-233),<sup>4</sup> la dictadura simple y el totalitarismo.

## DEMOCRACIA Y AUTORITARISMO

Entiendo por democracia el sistema político basado en una comunidad política (libre y plural) que, más allá de que pueda tomar decisiones vinculantes directamente, selecciona a quienes las toman (sean individuos u órganos colegiados) a través de procesos (en general sorteos y elecciones) limpios y competidos. Este sistema político tiene un poder judicial (ejercido por per-

<sup>2</sup>Para simplificar, en adelante suelen emplearse los términos *toma de decisiones colectivas*, *toma de decisiones vinculantes* o, simplemente, *toma de decisiones* para aludir a la mencionada "generación y ejecución de decisiones vinculantes para el conjunto de la colectividad o para una parte importante de la misma".

<sup>3</sup>Esta clasificación de colectividades se expone en el segundo apartado de este trabajo.

<sup>4</sup>Sartori (2007: 71) reconoce que esta obra de Neumann es una de las pocas que han contribuido a la elaboración de la teoría de la dictadura. No obstante, desde mi punto de vista, el autor italiano yerra al catalogarla de "poco significativa", calificativo que también aplica al resto de la escasa producción que menciona sobre dicho asunto.

sonas o por órganos más o menos especializados y diferenciados del resto de la comunidad política) que garantiza el estado de derecho; es decir, que asegura la existencia (con la libertad y la pluralidad que le son inherentes) de la comunidad política y de los órganos de gobierno colegiados y plurales, al tiempo que tiene la capacidad, debido a su independencia, de limitar el poder de las personas e instituciones más poderosas. Asimismo, contiene algún órgano colegiado de gobierno que está integrado por pares y que es plural y autónomo (estos órganos de gobierno pueden coexistir con otras máximas autoridades, incluso individuales, que tengan características distintas de las mencionadas).

Por el contrario, en el sistema político autoritario no existe comunidad política; las máximas autoridades (individuales o colectivas) no son seleccionadas en procesos limpios y competidos en los que participe un número de personas significativo (pueden llegar al poder por herencia, por la violencia, por designación de una camarilla, por elecciones fraudulentas o sin competencia, etcétera); los órganos de gobierno colegiados no son plurales (por lo menos en tanto que no son resultado de elecciones limpias y competidas) y no están compuestos de pares o, cuando lo están, dichos pares quedan subordinados a un poder superior; el Poder Judicial está subordinado a los intereses de los más poderosos y, por lo tanto, no puede garantizar un estado de derecho como el indicado en la definición anterior.

Las definiciones de ambos sistemas políticos involucran a los mismos actores principales —comunidad política, autoridades individuales, autoridades colegiadas y Poder Judicial— y las mismas variables —expresión de la pluralidad, forma de acceder al poder, forma de tomar decisiones colectivas y relación entre las autoridades—, lo que permite oponer adecuadamente democracia y autoritarismo. A continuación se lleva a cabo esta tarea al analizar tales actores y variables, no sin antes señalar que la naturaleza democrática o autoritaria del sistema político se manifiesta permanentemente, pues en toda colectividad se toman constantemente decisiones colectivas. Esto implica que, al margen de que los procesos de lucha por el poder y por el acceso al mismo puedan considerarse más significativos al respecto, los periodos intermedios entre tales procesos también son determinantes en la catalogación de un sistema político.

La comunidad política (CP) es un conjunto relativamente amplio de adultos de una determinada colectividad, cuyos miembros participan libre, iguali-

taria, competitiva y frecuentemente, así como con eficacia, en la toma de decisiones colectivas,<sup>5</sup> aunque sea únicamente a través de la selección de sus representantes entre distintas opciones. Este concepto de CP se constituye en un elemento fundamental para distinguir democracia de autoritarismo, pues dicha CP sólo existe en la democracia. En las colectividades con sistemas políticos autoritarios, no existe ningún conjunto amplio de personas que cumpla con todos los requisitos señalados. En algunos autoritarismos, a las CP potenciales, que siempre presentan cierto grado de diversidad, les está vedado cualquier tipo de participación. En otros casos, el sistema autoritario permite elecciones frecuentes en donde el voto de todos los sufragantes tiene el mismo valor (como sucedió en la URSS y en el somocismo nicaragüense), pero tampoco en estas ocasiones los individuos que podrían constituir una CP pueden participar ni libre ni competitivamente, mucho menos con eficacia, en la toma de decisiones vinculantes (ni siquiera en las relativas a las elecciones de los gobernantes). Dicho con otras palabras, la CP tiene derechos políticos y civiles que sólo se respetan en la democracia, no así en el autoritarismo. Esto implica, además de la libertad que presupone el ejercicio de tales derechos, una cierta discusión entre iguales, pues la consecuente toma de decisiones sería impensable sin algún tipo de diálogo previo entre los miembros de la CP en cuestión.

En este sentido, Bobbio afirma que el “sentido descriptivo general del término” *democracia* no ha cambiado a lo largo de los siglos, pues en esta forma de gobierno, el titular del poder político siempre ha sido el “pueblo”, “entendido como el conjunto de ciudadanos a los que toca, en última instancia, el derecho de tomar las decisiones colectivas” (Bobbio, 2006: 32 ss).

Pero la importancia de la CP no radica sólo en que sea un elemento fundamental para distinguir, en una primera instancia, entre democracia y autoritarismo. Las facultades que tenga la CP sirven, asimismo, para diferenciar las dos especies básicas de democracia. En la democracia directa, buena parte de las decisiones colectivas son tomadas directamente por la CP reunida en asamblea, por lo que ésta se convierte en el principal actor político. Además, en este tipo de democracia, las autoridades colegiadas e individuales

<sup>5</sup>Las decisiones colectivas o vinculantes son aquéllas relativas a la agenda pública, si por ésta se entiende, como lo hace un texto coordinado por Caputo (2004: 56-57), el conjunto de problemas, objetivos y estrategias centrales para los intereses individuales de las organizaciones y del conjunto de la sociedad.

(que de ambos tipos las hay en las democracias directas, por más que sea usual desconocerlo) están mucho más controladas por la CP que en la democracia representativa. Por su parte, en la democracia representativa la CP apenas toma más decisiones que las inherentes a los procesos democráticos de elección de autoridades, en tanto que su control sobre ellas es harto reducido desde que entran en funciones.

Por lo tanto, puede afirmarse que, en lo fundamental, en cualquier democracia hay cuatro actores políticos: CP, autoridades individuales, autoridades u órganos de gobierno colectivos y Poder Judicial; y en el autoritarismo, tres: los mismos que en la democracia con excepción de la comunidad política.

Entiendo por *autoridad* a la persona (autoridad individual) o al pequeño grupo de personas (órgano de gobierno colegiado) cuya función principal consiste en tomar decisiones vinculantes. Como se indicó, estos actores políticos no son exclusivos de la democracia o del autoritarismo, pero sus naturalezas y legitimidad son diferentes en ambos sistemas políticos. En la democracia, a diferencia del autoritarismo, las autoridades, sean individuales o colegiadas, son seleccionadas a través de procesos (en general sorteos y elecciones) limpios y competidos, al tiempo que sus poderes se encuentran limitados tanto por las otras autoridades como por el Poder Judicial. En la democracia, algunos órganos de gobierno colegiados (como el consejo en las comunidades campesinas o el Poder Legislativo en las democracias representativas modernas), además de tener las características señaladas, están integrados por individuos que participan libre, igualitaria, competitiva y frecuentemente, así como con eficacia, en la toma de decisiones vinculantes. Asimismo, son independientes de otros poderes que pudieran coartar su autonomía en contra del estado de derecho. En el autoritarismo, puede haber órganos de gobierno colegiados que deliberen igualitariamente (entre pares) y frecuentemente, pero sus márgenes de libertad y competencia siempre serán restringidos (aunque sólo sea por la forma en la que fueron seleccionados sus miembros) y, sobre todo, nunca tendrán un grado notorio de autonomía, por su subordinación ante la máxima autoridad de la colectividad, detentada en general por una sola persona. Como en el caso de la CP, en los órganos de gobierno democráticos el hecho de estar compuestos por pares es un elemento fundamental, pues ello determina la naturaleza y la importancia de la discusión que condiciona la toma de decisiones. En la democracia, la discusión tiene que traducirse en el convencimiento de

la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno compuestos por pares, pues sin ese convencimiento el órgano de gobierno está impedido de tomar decisiones. En el autoritarismo, debido al carácter dependiente de estos órganos de gobierno, el objetivo principal de la discusión no es el de convencer a los otros integrantes de estos órganos, sino a la persona que detenta más poder y que los subordina, pues es la que, en última instancia, toma las decisiones.

El funcionamiento del Poder Judicial es crucial para determinar si un sistema político es democrático o autoritario, independientemente de que sea ejercido por personas o por órganos más o menos especializados y diferenciados del resto de la CP, o de su mayor o menor capacidad coactiva respecto a los miembros de la colectividad.<sup>6</sup> En una democracia, el Poder Judicial desempeña un papel fundamental en la consecución de los dos objetivos básicos del estado de derecho: garantizar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos (sin los cuales no existen ni CP ni autoridades democráticas) y controlar a quienes tienen o aspiran a tener más poder que el resto de los ciudadanos. En el autoritarismo, el Poder Judicial no garantiza ninguna de las dos características señaladas.

De acuerdo con Bobbio, el estado de derecho tiene dos componentes principales. Por un lado, “la subordinación de los poderes públicos de cualquier rango a las leyes generales del país” (Bobbio, 2006: 19). En este sentido, el estado de derecho no se opone a todo tipo de autoritarismo, pues el respeto a la ley por el gobernante es compatible con ciertas formas de autoritarismo.

Entendido así, el estado de derecho refleja la vieja doctrina, que se remonta a los clásicos y que fue transmitida por las doctrinas políticas medievales, de la superioridad del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres, según la fórmula *lex facit regem*, y que sobrevive también en la época del absolutismo cuando la máxima *princeps legibus solutus* fue entendida en el sentido de que el soberano no estaba sujeto a las leyes positivas que él mismo dictaba, pero estaba sujeto a las leyes divinas o naturales y a las leyes fundamentales del reino (Bobbio, 2006: 18).

<sup>6</sup>Como se indica posteriormente en este mismo apartado, en algunas sociedades simples donde predomina la democracia directa lo que podría considerarse como Poder Judicial está poco especializado y no tiene capacidad de imponer sentencia.

Pero Bobbio sostiene que a esta concepción de estado de derecho en “sentido débil” debe agregarse una “determinación subsecuente” para que adquiriera su “sentido profundo”, el que le ha otorgado la doctrina liberal. Este segundo elemento del estado de derecho es el reconocimiento de ciertos derechos personales (Bobbio, 2006: 18 ss). En este sentido, el problema que se plantea para una tarea como la emprendida en este apartado es distinguir los derechos humanos específicos del liberalismo de los que serían inherentes a cualquier democracia. El pensador italiano menciona “cuatro grandes libertades de los modernos”: la personal (“el derecho a no ser detenido arbitrariamente y a ser juzgado con leyes penales y procesales bien definidas”), la de prensa y de opinión, la de reunión y la de asociación (Bobbio, 2005: 384).

En mi opinión, los dos componentes que el politólogo italiano involucra en el estado de derecho en “sentido profundo” pueden considerarse como requisitos necesarios —aunque no suficientes— de toda democracia, no sólo de la liberal, con la condición de que las cuatro libertades se reduzcan a sus aspectos esenciales, como propongo en seguida. Por un lado, el concepto de *supremacía de la ley*<sup>7</sup> implica, en sí mismo, una clara limitación del poder del gobernante que, como se indicó, es característica inequívoca de democracia.<sup>8</sup>

Por otro lado, considero que para que las cuatro libertades mencionadas por Bobbio puedan ser aplicadas a cualquier experiencia democrática, basta con reducirlas a tres: la personal (como la define Bobbio), la de expresión y la de reunión. Estas tres libertades deben ser consideradas como esen-

<sup>7</sup>Entendido como supremacía del derecho consuetudinario, como se hacía en los periodos a los que se refiere Bobbio (la Antigüedad clásica y el Medievo), este concepto no alude a las posibles normas dictadas arbitrariamente por un gobernante, sino a las avaladas por la tradición. Aunque, como señala el mismo Bobbio, este concepto de *supremacía de la ley* no sirve para distinguir democracia de autoritarismo, sí permite diferenciar, tanto en la Antigüedad clásica como en el feudalismo europeo, un sistema autoritario legítimo (como el de algunas monarquías medievales) de otro ilegítimo o despótico, en virtud de la sujeción o no sujeción del gobernante a las normas del mencionado derecho consuetudinario (Sabine, 2006: 41-42, 95-98, 176-178). Aunque no es el momento de argumentarlo con detalle, tales sistemas autoritarios legítimos podrían catalogarse, dentro de mi propuesta de clasificación, como un género híbrido de sistema político entre la democracia y el autoritarismo —por lo que tanto le cuadraría el término de *semiautoritario* como el de *semidemocrático*—, pues sería democrático respecto a algunas variables y autoritario respecto a otras.

<sup>8</sup>Obviamente, esta limitación del poder es todavía mayor cuando dicha supremacía de la ley abarca normas que garantizan los derechos políticos de los ciudadanos (los que les permiten votar y ser votados en elecciones limpias y competidas), pues, cuando así sucede, el acceso y la permanencia en el poder están sujetos a las decisiones de la comunidad política.

ciales a la democracia por dos razones: porque sin ellas no puede existir la cuarta, la de asociación (ni la de prensa, que en la cita transcrita se asocia —con razón— a la de expresión) y porque, obviamente, ésta sólo puede aplicarse a los tipos de sociedad con asociaciones diferenciadas. Algo similar puede decirse de la libertad de prensa: que sólo tiene sentido en situaciones en las que existen medios de comunicación masiva. Por supuesto, con estas afirmaciones no pretende minusvalorarse las libertades de prensa y de asociación. En los contextos en los que es posible planteárselas, debe de concedérseles el mismo rango que a las anteriores. Pero su aplicación tiene limitaciones históricas que, desde mi punto de vista, no tienen las otras tres y, por lo tanto, no son tan útiles como éstas cuando, como es el caso, se pretende rescatar lo que las experiencias democráticas han tenido en común a lo largo de la historia de la humanidad. Las libertades personal, de expresión y de reunión sí han sido una característica común en las experiencias democráticas de la historia universal y deben considerarse como requisitos indispensables en toda democracia, pues sin ellas no puede existir una CP como la que antes se ha definido. La libertad de expresión no es ilimitada en ninguna democracia. Sus límites han sido muy dispares en las distintas experiencias democráticas. Pero en todas ellas han sido suficientes para que haya competencia en los procesos de selección de autoridades y para que existan quienes discrepen de cómo ejercen éstas el poder.

De esta manera, el estado de derecho, como se concibe en el presente texto, que en lo fundamental coincide, como se acaba de ver, con el planteamiento de Bobbio, debe considerarse, como se anticipaba, como *uno* de los requisitos de la democracia. Sin embargo, si el contenido de Estado de derecho se ampliase de tal forma que abarcara los derechos políticos, el Estado de derecho podría considerarse como la única característica de la democracia, pues en él se involucrarían *todos* los rasgos fundamentales de este sistema político. Así se deduce, por ejemplo, de la siguiente definición:

La democracia también implica *la vigencia del estado de derecho*. Esto supone la independencia de los poderes y un sistema legal que es democrático en tres sentidos: protege las libertades políticas y las garantías de la democracia política, protege los derechos civiles del conjunto de la población y establece redes de responsabilidad y rendición de cuentas por las cuales los funcionarios públicos, incluidos los cargos más altos del Estado, estén sujetos a controles apropiados sobre la legalidad de sus actos. Supone además el

sometimiento de la acción del Estado y sus poderes a las normas emanadas de poderes designados democráticamente (Caputo, 2004: 56).

En las definiciones de democracia y autoritarismo propuestas en este trabajo, así como en el análisis de los actores políticos que en ellas se mencionan, sobresalen cuatro variables: expresión de la pluralidad, forma de acceder al poder, forma de tomar decisiones colectivas y relación entre las autoridades. Antes de recalcar cómo se manifiestan estas variables en la democracia y en el autoritarismo, así como en sus respectivos actores (lo que ya se ha podido entrever en los párrafos anteriores), conviene hacer tres comentarios. En primer lugar, desde cierta perspectiva, podría sostenerse que las cuatro variables aluden a dos temas fundamentales: quiénes toman las decisiones y cómo las toman. En segundo lugar, desde otra, la primera variable alude a los derechos civiles; la segunda, a los derechos políticos; la tercera involucra a ambos; y la cuarta, al estado de derecho. En último lugar, las cuatro variables permiten establecer con claridad la dicotomía entre democracia y autoritarismo. Cada una se manifiesta de manera opuesta en ambos sistemas políticos.

La primera variable, la expresión de la pluralidad, parte de dos supuestos. Por un lado, el de que toda colectividad humana siempre ha sido heterogénea (lo que implica la convivencia en su seno de opiniones y de conductas dispares), al margen de que tal heterogeneidad sea hoy mucho mayor que en las colectividades de periodos remotos. Por otro lado, el de que la diversidad inherente a toda sociedad humana siempre se ha manifestado en el ámbito político, el relativo a la toma de decisiones. Y es la diversidad política la que en este texto se denomina *pluralismo*. El argumento más contundente de que el pluralismo (la diversidad de las percepciones políticas) ha existido incluso en las sociedades menos diversificadas (las denominadas *primitivas, simples, sin Estado o contra el Estado*, dependiendo de la concepción que de ellas se haya tenido) es que, cuando en tales sociedades ha prevalecido la democracia, como ha sido frecuente, en general las decisiones colectivas se han tomado a partir de largos debates, los cuales no hubieran tenido sentido si quienes participaban en dichas tomas de decisión hubieran pensado de la misma manera. Pues bien, en la democracia, esta pluralidad inherente desde mi punto de vista a toda colectividad humana se manifiesta con libertad tanto en la CP como en alguno de los principales órganos colegiados de

gobierno, mientras que en el autoritarismo es reprimida en ambos actores. Esto implica que en la democracia hay discrepancia y disenso (y, por lo tanto, libertad de expresión y reunión) ante las autoridades establecidas, lo que no sucede en el autoritarismo.

En cuanto a la forma de acceder al poder, la oposición entre ambos sistemas políticos también es nítida. En los sistemas políticos autoritarios, la selección de gobernantes no se lleva a cabo mediante sorteos o elecciones limpias y competidas (recordemos: puede ser, por ejemplo, por herencia, por la violencia, por la decisión de una camarilla o por elecciones fraudulentas o sin competencia), en tanto que la limpieza (cuando los resultados electorales dependen exclusivamente de las preferencias que los electores mostraron al votar) y la competencia son fundamentales en cualquier tipo de democracia para acceder a los cargos de más poder, tanto individuales como colegiados.

Pese a que la tercera variable, relativa a la forma de tomar decisiones colectivas, pudiera quedar subsumida en las dos anteriores, decidí independizarla por tres razones. Por un lado, por el hecho mismo de que puede aplicarse a las dos anteriores, lo que significa que no debe identificarse con ninguna de ellas en particular. Por otro, es relativamente fácil de detectar —lo que tiene notable importancia cuando se trata de estudiar sistemas políticos sobre los que se tiene poca información, como los que tuvieron lugar en periodos muy distantes de la actualidad—. Por último, alude a un aspecto que considero fundamental para catalogar un sistema político, aunque en ninguno de ellos se haya presentado, ni nunca lo podrá hacer, de forma plena. Con ello soy consciente de que estoy introduciendo un elemento ideal propio de una perspectiva normativa, pero pienso que es necesario y que, por otra parte, existen en la realidad histórica elementos descriptivos suficientes para poder aplicarlo bajo la perspectiva descriptiva. Concreto: es un ideal de toda democracia que todos los ciudadanos sean sujetos autónomos que toman sus decisiones racionalmente (incluidas, por supuesto, las colectivas). Esto no sucede plenamente en ninguna colectividad. Pero en la democracia existen las condiciones para que esto se produzca (y de hecho siempre se manifiesta en este sistema político, aunque sea de manera parcial y aunque haya impedimentos para ello), mientras que en el autoritarismo no existen tales condiciones, por lo que ni siquiera puede manifestarse parcialmente. En las democracias hay decisiones importantes (como la de

elegir a los gobernantes entre los miembros de la CP o las surgidas de los consejos de las comunidades locales y de los parlamentos de la democracia liberal) que son tomadas por medio de la discusión entre pares, en tanto que en el autoritarismo siempre es el individuo (o el pequeño grupo) que detenta el poder máximo el que tiene “la última palabra”, al margen, por supuesto, de que haya personas, como suele haberlas, que influyan en él. En síntesis, en la democracia la CP y las autoridades colegiadas toman decisiones colectivas mediante discusiones libres, igualitarias (llevadas a cabo entre pares) y competidas en las que se expresan las propuestas principales de la CP; mientras que en el autoritarismo esto no sucede.

En la democracia, los poderes estatales más débiles (como el Poder Judicial y el parlamento en las democracias representativas actuales) son autónomos frente a los poderes estatales con mayor capacidad de decisión (como, por definición, lo es el Ejecutivo). En el autoritarismo, los poderes Judicial y Legislativo (en los casos en los que se encuentren diferenciados) no son autónomos, pues el Poder Ejecutivo (no en vano la concentración del poder es una de las características principales de este sistema político) siempre tiene “la última palabra”. Planteada de esta manera, la variable de la relación entre las autoridades permite establecer con claridad la dicotomía entre democracia y autoritarismo con respecto a la interrelación de tres actores políticos: la autoridad individual, la autoridad colegiada y el Poder Judicial.<sup>9</sup> Por el contrario, el tema de la relación (más o menos autónoma) de los poderes políticos con los poderes económicos no permite establecer una dicotomía tan clara. En la democracia, los poderes políticos (en plural, porque en la democracia nunca hay un solo poder político) invariablemente tienen —desde mi perspectiva, que en este sentido se opone a algunas corrientes del pensamiento socialista— cierta autonomía con respecto a los poderes económicos más influyentes. Pero en los sistemas políticos autoritarios se distinguen situaciones diversas en este sentido. Por ejemplo, ha habido regímenes autoritarios en los que el Estado ha concentrado, además del poder político, el poder económico (por lo que ni siquiera tiene sentido plantearse las relaciones entre ambos). Sin embargo, en otros regímenes autoritarios, tales poderes recaen en personas e instituciones dispares con relaciones diversas entre sí.

<sup>9</sup>Desde la perspectiva defendida en estas páginas, el posible tema de la autonomía de los ciudadanos no se considera en relación con esta variable, sino con la primera, pues, en definitiva, tal autonomía se traduce en la posibilidad de que los ciudadanos se expresen con libertad.

Para mostrar, aunque sea parcialmente, que la definición de democracia suscrita en estas páginas es en realidad válida para las experiencias democráticas más diversas, la confrontaré, en primer lugar, con la caracterización que Clastres hace de una forma de democracia directa que, según parece, fue muy frecuente en América antes de la conquista europea (y que convivió con la presencia de los europeos durante siglos, aunque hoy puede darse por casi desaparecida) y, en segundo lugar, con algunas de las principales definiciones relativas a la democracia representativa que predominan hoy en el escenario occidental (en el que incluyo, sin dudarlo, a Iberoamérica).

Para analizar el sistema político de las sociedades de indígenas americanas a las que se refiere Clastres, conviene en principio distinguir entre las autoridades civiles (cuya presencia es permanente) y las militares, que sólo prevalecen en situaciones de guerra. El rasgo más sobresaliente de las autoridades civiles es que no ejercen el poder en sentido estricto; es decir, no imponen su propia voluntad al resto de la sociedad, lo que en definitiva se traduce en que no toman decisiones vinculantes por sí mismas. Son frecuentes las referencias de los estudiosos de este tipo de sociedades a la “falta de autoridad”, al no empleo de la coerción y de la fuerza por parte de los “jefes” indígenas. La interpretación de Clastres de este hecho es que los miembros de estas sociedades impiden, por medio de mecanismos sofisticados, que sus autoridades ejerzan dicho poder.<sup>10</sup> Obviamente, esta ausencia de poder tiene como correlato ineludible la libertad de la CP. Esta libertad prevalece incluso en momentos de conflictos “judiciales”. En efecto, cuando miembros de la comunidad tienen diferendos tan profundos que les aconsejan consultar una autoridad que cumpla las funciones de lo que para nosotros sería un “juez”, no conceden a éste el poder de imponer sentencia. Sólo le facultan para intentar convencer a las partes en conflicto de que hay una solución justa para todas ellas, pero en el entendido de que si fracasa en dicho propósito, las partes continuarán en conflicto. Este hecho pone de manifiesto no sólo la libertad irrestricta de la CP de tales sociedades sino también su heterogeneidad. Al contrario de lo sucedido con la autoridad civil, la autoridad militar de

<sup>10</sup>A esta interpretación alude el título del libro de Clastres citado, *La sociedad contra el Estado*, una de cuyas tesis principales es precisamente que si estas sociedades no tienen Estado, no es porque no hayan sido capaces de crearlo, sino porque han generado mecanismos efectivos para impedir su surgimiento.

estas sociedades sí ostenta poder, pero éste está claramente limitado por la CP en dos sentidos fundamentales. En primer lugar, sólo le permiten ejercer dicho poder sobre una parte de la sociedad, los guerreros. En segundo lugar, se lo conceden sólo en situaciones extraordinarias, cuando el grupo confronta un peligro exterior, y de manera temporal, pues la CP decide cuándo es necesario crear tal poder y cuándo debe eliminarse. La CP siempre se reserva el derecho de decidir cuándo debe abandonarse la guerra, lo que implica que la autoridad militar deja de existir y que quienes la ejercen pierden su cargo y, por lo tanto, su poder. Prueba de ello es que, cuando un jefe guerrero pretendía mantener el poder concedido por su comunidad por más tiempo del que ésta consideraba oportuno, normalmente continuando la guerra más allá del tiempo deseado por la comunidad, ésta dejaba de secundarlo en sus batallas y podía incluso llegar a expulsarlo si mantenía sus pretensiones (Clastres, 1978: 26-29, 180).

A partir de la información señalada, se constata que en este tipo de sistema político existe una CP libre y plural que tiene mecanismos eficaces para que ninguno de sus miembros, salvo en ocasiones excepcionales y de manera transitoria, adquiera más poder que el ejercido por el resto de la CP.<sup>44</sup> Esto implica que en circunstancias normales la CP no sólo toma decisiones vinculantes directamente (que es la característica principal de la democracia directa), sino que, además, ni siquiera concede a ninguno de sus miembros la capacidad de imponer sentencia ante situaciones conflictivas. En este contexto, no sorprende que sea la misma CP la que se encargue directamente, sin intermediarios, de que prevalezcan las dos características básicas del estado de derecho: la libertad de los miembros de la CP y el control de quienes tienen o aspiran a tener más poder que el resto de los ciudadanos.

Las definiciones de la *democracia representativa con sufragio universal*, como podría denominarse el régimen político que se generalizó en buena parte del planeta a lo largo del siglo XX,<sup>42</sup> pueden dividirse en tres tipos:

<sup>44</sup>Este tipo de sociedades también demostraron ser muy eficaces para impedir que alguno de sus miembros se enriqueciera más que el resto. Por su capacidad de impedir la concentración de la riqueza y del poder, estas sociedades han sido catalogadas como las más igualitarias que hayan existido en la historia universal.

<sup>42</sup>El primer país en otorgar a las mujeres el derecho a sufragar en todas las elecciones (cuando comenzó este largo proceso, fue frecuente que antes de que se consiguiera este derecho para las elecciones nacionales se obtuviera para las elecciones locales) fue Nueva Zelanda, en 1893. En la década de 1980, las mujeres habían conseguido este derecho en todos los países, con excepción de algunos árabes (Encarta, 2006).

electorales, sustantivas y político-sociales. El primero considera que el elemento fundamental de este tipo de democracia es el electoral (Aron, 1999; Bobbio, 2002; Schumpeter, 1983). Este tipo de definiciones es totalmente compatible con la definición general de democracia propuesta en el presente trabajo, pues en ambos casos se hace hincapié en la importancia insoslayable de las elecciones, así como en los derechos políticos y civiles que deben ejercerse en ellas para que puedan ser catalogadas de democráticas. La diferencia principal entre este tipo de definiciones y la sostenida en estas páginas radica en que en el primer caso las elecciones son el único elemento que se enfatiza, mientras que en el segundo también se consideran otros aspectos.

La definición de democracia expuesta en el presente texto se inscribe, en lo fundamental, en la concepción de democracia que podría denominarse *sustantiva* (Aron, 1968; Dahl, 1999; Freedom House, 2006; Sartori, 1997). En todos estos casos se considera que el aspecto esencial de la democracia son los derechos civiles y políticos, pero también que éstos deben manifestarse de manera constante, no sólo en las elecciones sino también en los lapsos que transcurren entre ellas. En este segundo tipo de definición están presentes las cuatro variables que en este trabajo se presentan como esenciales para la democracia.

Por último, las definiciones que podrían designarse como *político-sociales* hacen énfasis tanto en los derechos civiles y políticos como en los económico-sociales, por ejemplo, los relativos a la educación y la salud (Marshall, 1997; Caputo, 2004). Independientemente de que se considere o no adecuado que los derechos económico-sociales deban formar parte de la definición de la actual democracia representativa con sufragio universal, es evidente que la vinculación de tales derechos con la democracia no puede generalizarse a periodos anteriores de la historia. Los derechos sociales no se han asociado con los derechos civiles y políticos en la gran mayoría de las experiencias democráticas distintas a la que hoy nos resulta más familiar. Ésta es una de las razones por las que tales derechos no se hayan incluido en la definición de democracia defendida en estas páginas. De cualquier manera, este tercer tipo de definición de democracia, al incluir los rasgos típicos de las definiciones sustantivas, también es compatible con la caracterización de democracia defendida en estas páginas.

## CLASIFICACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS DEMOCRÁTICAS

El objetivo principal del presente apartado consiste en proponer una clasificación en la que puedan incorporarse las distintas experiencias democráticas que han tenido lugar a lo largo de la historia de la humanidad, independientemente del periodo (desde las más antiguas, que probablemente se confunden con el origen del *homo sapiens*, hasta las más recientes, las que hoy estamos viviendo) y el lugar (cualquiera de los continentes) en el que se hayan manifestado. Por supuesto, esto implica que en tal clasificación se incluyan las manifestaciones de democracia directa y de democracia representativa, las expresiones más distanciadas dentro del universo democrático, de acuerdo con la perspectiva que guía este texto. Todo ello se traduce en que en esta clasificación estén presentes colectividades humanas de naturaleza y envergadura muy dispares, así como pertenecientes a las civilizaciones y culturas más diversas.

No se me escapa que proponer una clasificación de tal envergadura enfrenta problemas que nunca podrán ser resueltos de manera plenamente satisfactoria. La siguiente cita, referida exclusivamente a la diversidad del fenómeno democrático conocido por Aristóteles hace más de 2,300 años, podría disuadir a cualquiera que pensase intentarlo.

Las democracias difieren, por lo que respecta a sus constituciones políticas, con arreglo a su mayor o menor amplitud y ello depende, por lo general, de la forma en que usen o dejen de usar una cualificación basada en la propiedad. Puede no existir ninguna cualificación, ya sea para votar en la asamblea o para ejercer algún cargo, y la cualificación puede ser elevada o baja, o puede aplicarse a algunos cargos, pero no a otros. Por otra parte, una democracia puede no sólo abstenerse de imponer ninguna cualificación, sino pagar a sus ciudadanos (como ocurría en Atenas) una gratificación por el cumplimiento de los deberes de jurado y aun por la asistencia a la asamblea de la ciudad, lo que implica dar una prima a la asistencia de los pobres. Las democracias difieren también según cuál sea la estructura económica del Estado. Una democracia compuesta por agricultores puede no imponer ninguna cualificación y, sin embargo, estar la administración de los negocios públicos enteramente en manos del patriciado, pues la masa del pueblo tiene poca disposición y poco tiempo para ocuparse de los asuntos públicos (Sabine, 2006: 107).

Sin embargo, es ineludible establecer clasificaciones de la magnitud señalada, aun cuando se esté consciente de que tales empeños serán siempre provisionales, si quiere darse cuenta de una manera mínimamente ordenada y racional de las experiencias democráticas ocurridas a lo largo de la historia de la humanidad o a lo largo de la historia de cualquiera de las partes que la componen (como Iberoamérica). Las reflexiones metodológicas de Sartori (2006) constituyen una llamada de atención tan oportuna como convincente de la necesidad de contar con clasificaciones adecuadas que permitan comparar con rigor los fenómenos políticos estudiados.

La tipología mencionada (se presenta de dos maneras distintas al final, en los cuadros 1 y 2, con el objetivo de que sea más comprensible para distintas formaciones disciplinarias) parte de cuatro criterios: la naturaleza de la democracia (que atiende las interrogantes de quiénes y cómo toman las decisiones colectivas), tipos de colectividades humanas en el seno de las cuales se manifiestan las experiencias democráticas (que en realidad implica dos criterios: uno general de orden sociocultural y otro específico, relativo al grado de independencia política), extensión de la CP en relación con la población de la colectividad en cuestión y tipo de estratos sociales que componen la comunidad política.

La primera división del fenómeno democrático distingue entre democracia directa y democracia representativa. En la primera, los ciudadanos toman directamente buena parte de las decisiones; en la segunda, los representantes elegidos por los ciudadanos toman casi la totalidad de las decisiones. Como se observa, esta distinción se basa principalmente en la diferente naturaleza de ambos tipos de democracia, pero también tiene cierto sesgo temporal: en la larga historia de la democracia, durante los primeros siglos predominó la denominada directa, para que con posterioridad prevaleciera la democracia representativa.

En el plano teórico, Sartori sostiene que “la teoría de la democracia (en singular) está dividida únicamente por la discontinuidad que separa la democracia de los antiguos de la democracia de los modernos, y que esta última es fundamentalmente una: la teoría de la democracia liberal” (Sartori, 2008: 24). En el plano de la práctica, en donde el poder cobra el papel fundamental, sostiene que hay dos tipos de democracia: como ejercicio directo del poder y como sistema de control y limitación del mismo (Sartori, 2008: 167, 182).

En un capítulo intitulado “La democracia de los antiguos y de los modernos”, Bobbio afirma que lo que cambia entre una y otra es la “manera, amplia o restringida, de ejercer” el derecho de los ciudadanos de tomar decisiones colectivas.

En los mismos años en los que mediante las Declaraciones de los derechos nace el Estado constitucional moderno, los autores del Federalista [los independentistas estadounidenses Hamilton y Madison] oponen a la democracia directa de los antiguos y de las ciudades medievales la democracia representativa, que es el único gobierno popular posible en un Estado grande (Bobbio, 2006: 33).

Dahl escribe:

Hasta el siglo XVIII [...] la perspectiva común era que gobierno democrático y republicano equivalía al gobierno del pueblo, y si el pueblo había de gobernar, debía reunirse en asamblea en algún lugar y votar sobre decretos, leyes o políticas. La democracia debía ser democracia de ciudad; la democracia representativa era una contradicción en los términos (Dahl, 1999: 109).

Por mi parte, prefiero las denominaciones *democracia directa* y *democracia representativa o indirecta*, tanto porque aluden con precisión al significado que tienen dichos conceptos como porque no estoy de acuerdo con la tajante delimitación temporal (a la que se alude con las expresiones *de los antiguos* y *de los modernos*) que muchos politólogos adoptan, como puede observarse en las citas transcritas. Por el contrario, sostengo que a lo largo de toda la historia de la humanidad, hasta hoy, han existido los dos tipos de democracia, al margen de que hasta hace dos siglos predominara la primera y después, la segunda. Sin embargo, con la finalidad de que resulte más clara la clasificación de democracias propuesta en este texto, presupongo que, por un lado, todas las experiencias democráticas anteriores al siglo XVIII fueron democracias directas, tanto en las colectividades soberanas como en las colectividades políticamente dependientes, y que, por otro, en los tres últimos siglos han convivido la democracia directa —sobre todo presente en colectividades dependientes— y la democracia representativa, cuyas manifestaciones pueden ubicarse tanto en colectividades soberanas como en colectividades dependientes. De acuerdo con

tales planteamientos, la democracia directa habría estado presente a lo largo de toda la historia de la humanidad, bien en colectividades soberanas, bien en colectividades dependientes, mientras que la democracia representativa sólo se habría manifestado en las tres últimas centurias de la historia de la humanidad.

Tampoco estoy de acuerdo con las denominaciones *formal*, *burguesa* y *liberal* con las que frecuentemente se califica a la democracia representativa. En un trabajo anterior intenté demostrar que la contraposición entre los conceptos *democracia formal* y *democracia sustancial* es absurda y tendenciosa, por lo menos cuando se identifica el primero con el régimen político que ha predominado en Occidente en la última centuria, y el segundo, con los regímenes políticos marxista-leninistas, ejemplos nítidos de autoritarismo, pese al ocultamiento que de ello pretende hacer dicha contraposición (Lizcano, 2006). Con el apelativo de *burguesa*, se presupone que la democracia más usual en la actualidad sirve exclusivamente a los intereses de la burguesía, lo que implica desconocer que en ella también están representados los de otros estratos sociales. Quizá este apelativo fuera apropiado para los inicios de la democracia liberal, pero hace muchas décadas que dejó de serlo. La denominación *democracia liberal* es la que me parece menos desafortunada de las tres, porque en realidad algunos de los rasgos del régimen político liberal que comenzó a expandirse en el mundo a raíz de las Declaraciones de los derechos humanos en Estados Unidos y Francia se han mantenido hasta la actualidad, como el mismo principio de representación, la separación de los poderes estatales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y la salvaguarda de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Sin embargo, esta denominación minusvalora —y por eso no me parece totalmente adecuada— la aportación que han hecho a este tipo de democracia otras ideologías distintas del liberalismo, como la socialdemocracia.

Al clasificar las experiencias democráticas en el cuadro 1,<sup>43</sup> parto de la que, como se sostiene antes, es la distinción más importante del fenómeno democrático, la que diferencia entre democracia directa y democracia representativa (en general la primera involucra colectividades más pequeñas que

<sup>43</sup>El cuadro 2 se basa en los mismos criterios que el cuadro 1, con la diferencia de que su punto de partida no es la distinción entre democracia directa y democracia representativa, sino la división entre colectividades soberanas y colectividades dependientes, lo que permite una visión distinta, al resaltar aspectos que en el cuadro anterior quedaban diluidos.

Cuadro 1  
 Clasificación de las democracias partiendo de la distinción entre democracia directa  
 y democracia representativa

D I R E C T A  O R G A N I Z A C I O N E S  R E P R E S E N T A T I V A	D I R E C T A	<p>Colectividades soberanas virtualmente desaparecidas y comunidades integradas a cualquiera de los tipos de sociedad compleja (las cuales han subsistido hasta la fecha).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CP masculina restringida. Sociedades simples, sociedades complejas agrarias, imperios agrícolas y comunidades. CP oligárquica y CP popular.</li> <li>• CP masculina universal. Sociedades simples, sociedades complejas agrarias y comunidades. CP popular.</li> <li>• CP universal. Quizá en sociedades simples y sociedades complejas agrarias matriarcales, pero con seguridad en comunidades. CP popular.</li> <li>• CP etnocéntrica. Quizá en sociedades simples y sociedades complejas agrarias matriarcales. CP popular.</li> </ul>
	O R G A N I Z A C I O N E S	<p>Organizaciones. Por ejemplo, las derivadas del nivel de riqueza en la Roma clásica, así como las estamentales y los gremios en la Edad Media europea. En la edad contemporánea, se encontrarían empresas autogestionarias o cooperativas, así como organizaciones políticas y sindicales, sobre todo de carácter anarquista. Además, algunos movimientos sociales de distinto signo, e incluso ONG, también podrían constituirse en tipos de organizaciones de democracia directa.</p>	
	R E P R E S E N T A T I V A	<p>Colectividades soberanas: Estados nacionales (así como entidades administrativas en las que éstos se dividen) e imperios industriales ya virtualmente desaparecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CP masculina restringida. Estados nacionales e imperios industriales. CP oligárquica.</li> <li>• CP masculina universal. Estados nacionales. CP popular.</li> <li>• CP universal. Estados nacionales. CP popular.</li> <li>• CP etnocéntrica. Estados nacionales e imperios industriales. CP popular.</li> </ul>
	O R G A N I Z A C I O N E S	<p>Organizaciones. Actualmente, son muy numerosas y diversas. Entre otras clasificaciones, se encuentran las que las dividen en nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, profesionales e ideológicas.</p>	

Cuadro 2  
Clasificación de las democracias partiendo  
de la independencia política y de los tipos de sociedad

<i>Colectividades soberanas</i>	<i>Colectividades dependientes</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedades simples. Democracia directa hasta su desaparición. CP masculina restringida, masculina universal, quizá universal y quizá etnocéntrica. CP popular.</li> <li>• Sociedades complejas agrarias. Democracia directa hasta su desaparición. CP masculina restringida, masculina universal, quizá universal y quizá etnocéntrica. CP oligárquica y popular.</li> <li>• Imperios agrícolas. Democracia directa hasta su desaparición. CP masculina restringida. CP oligárquica y popular.</li> <li>• Estados nacionales. Democracia representativa, hasta hoy. CP masculina restringida, masculina universal, universal y etnocéntrica. CP oligárquica y popular.</li> <li>• Imperios industriales. Democracia representativa hasta su desaparición. CP masculina restringida y etnocéntrica. CP oligárquica y popular.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunidades. Democracia directa hasta hoy. CP masculina restringida, masculina universal y universal. CP oligárquica y popular.</li> <li>• Organizaciones. Democracia directa y democracia representativa hasta hoy. No aplican los criterios relativos a la comunidad política.</li> </ul>

la segunda).<sup>14</sup> Para dividir ambos tipos de democracia se utilizan tres criterios principales, que se aplican tanto a la democracia directa como a la democracia representativa. El primero alude al tipo de colectividad (soberana o políticamente dependiente) en el que se manifiesta la experiencia democrática. Los otros dos se aplican exclusivamente a las experiencias democráticas de las colectividades soberanas (sociedades e imperios). El segundo se refiere al tamaño de la CP en relación con los adultos existentes en tales sociedades. El tercero alude a los estratos sociales que componen la CP, al diferenciar las CP oligárquicas de las CP populares.

En principio, divido las colectividades en soberanas o políticamente independientes (sociedades e imperios) y políticamente dependientes (comu-

<sup>14</sup>En la clasificación propuesta de democracias, el tamaño o la extensión de la colectividad —criterio importante para caracterizar las experiencias democráticas— está presente a través de los tipos de colectividad, pues, en general, tanto las sociedades simples y las sociedades agrícolas complejas como la totalidad de las colectividades políticamente dependientes suelen ser más pequeñas que los imperios agrícolas, los Estados nacionales y los imperios industriales.

nidades locales y organizaciones), las cuales forman parte de una sociedad o de un imperio.<sup>45</sup> Las sociedades son las entidades políticas básicas en la historia de la humanidad y los imperios se constituyeron cuando una sociedad impuso su poder (convirtiéndose así en metrópoli) sobre otras sociedades, sin concederles los mismos derechos de los que gozaban los ciudadanos de la metrópoli, reduciéndolas así a la condición de colonias. De esta manera, en un intento por ser lo más sintético posible, distingo cinco tipos de colectividad soberana (tres tipos de sociedad y dos de imperio) a lo largo de la historia de la humanidad. Si bien con frecuencia estos tipos han convivido en distintos periodos históricos, de acuerdo con su aparición puede establecerse la secuencia siguiente: sociedad simple, sociedad agrícola compleja, imperio agrícola, Estado nacional e imperio industrial. Actualmente, en lo fundamental, de estos tipos de colectividad soberana sólo permanecen los Estados nacionales, los cuales, al margen de que su soberanía se vea progresivamente disminuida por factores diversos, han sido los principales actores políticos del planeta desde hace más de medio siglo.<sup>46</sup>

<sup>45</sup>De esta manera, en la clasificación propuesta de democracias, el criterio de la soberanía, fundamental para la caracterización de cualquier sistema político, se toma en consideración mediante esta distinción entre colectividades soberanas y colectividades políticamente dependientes. Duverger (1983: 39-53; 1996: 87-89) recupera tres distinciones frecuentes en las ciencias sociales que sirvieron de punto de partida para la delimitación y la clasificación de colectividades aquí presentadas, aunque ésta contiene diferencias no desdeñables en comparación con aquéllas. Por un lado, el politólogo francés distingue dos tipos principales de “conjuntos sociales”: las “sociedades globales” (no considera sistemáticamente los imperios), aquí denominadas *sociedades*, y los “grupos sociales” que integran tales sociedades. Por otro lado, divide estos grupos sociales en “pequeños, primarios o elementales” (no considerados en el presente trabajo por no poder dar lugar a comunidades políticas) e “intermedios o intermediarios”. Por último, divide estos grupos intermedios, aquí llamados *colectividades dependientes*, en “comunidades locales” (en el presente texto se recupera esta misma denominación) y “asociaciones” (aquí denominadas *organizaciones*).

<sup>46</sup>Como es sabido, han sido muchas las clasificaciones, sobre todo procedentes de la sociología (desde su nacimiento, esta disciplina tuvo tal preocupación, como se comprueba en Auguste Comte, Émile Durkheim y Karl Marx) y de la antropología, con respecto a las que en este texto se denominan colectividades soberanas, si bien es cierto que no son frecuentes las clasificaciones que, como lo hace la presente propuesta, incluyan sistemáticamente tanto a las sociedades como a los imperios. Como mera ilustración de propuestas recientes, menciono la de un sociólogo que distingue entre sociedades de cazadores y recolectores, sociedades agrarias, sociedades de pastores, civilizaciones no industriales y sociedades industrializadas (Giddens, 2002: 62-67) y las que sintetiza un antropólogo con respecto a las elaboradas por sus colegas en las últimas décadas, una de las cuales distingue entre banda (referida sobre todo a sociedades cazadoras y recolectoras), tribu, jefatura (referidas ambas a sociedades agrícolas y ganaderas) y sociedad con Estado (en alusión a las civilizaciones tradicionales o industrializadas) (Earle, 1994 y 2000).

En sentido estricto, no ha habido ninguna sociedad simple. Sin embargo, empleo este concepto de manera relativa para referirme al tipo de colectividad soberana menos complejo, aunque sólo sea en el sentido de que tiene menos componentes (comunidades locales, cuando no también organizaciones) que las otras cuatro formas de colectividad soberana, las cuales merecerían, por lo tanto, el calificativo de *complejas*, al margen de que tal adjetivo se emplee o no en su denominación. Las sociedades simples pueden estar compuestas tanto de cazadores-recolectores como de agricultores y pastores. La sociedad agrícola compleja, cuya economía se basa en actividades que implican la intervención humana en la reproducción y desarrollo de plantas (agricultura) y animales (domesticación), está integrada por varias comunidades locales, cuando no también por varias organizaciones. Por su parte, el imperio agrícola resulta de la absorción de varias sociedades simples y/o sociedades agrícolas complejas. Con el concepto *Estado nacional* me refiero a las sociedades industriales, y con el de *imperio industrial*, a la colectividad resultante de la absorción, por parte de una metrópoli industrial, de sociedades del tipo que sea, las cuales fueron convertidas de esta forma en colonias.

Las sociedades (por supuesto, también los imperios) están compuestas de comunidades locales y organizaciones. La aquí denominada *comunidad* (sin el apelativo de local) es un tipo de comunidad local. La comunidad local forma parte de una sociedad, está compuesta de familias y, en general, se asienta sobre un territorio definido. Sus ejemplos más claros son los pueblos, las ciudades, los municipios o cualquiera otra división político-territorial, aunque también son comunidades locales las colectividades nómadas integradas a una sociedad, como las conformadas por algunos de los indígenas de la selva amazónica. Cuando estas comunidades locales tienen sistemas políticos democráticos derivados del que se expresa en el conjunto de la sociedad a la que pertenecen (como sucede con los municipios de las democracias propias del Estado nacional), no las tomo en cuenta en la tipología (sobre todo en aras de que ésta resulte lo más sintética posible), porque sería reiterar lo dicho respecto al tipo de sociedad en cuestión. Cuando no sucede esto, cuando la comunidad local tiene un sistema político democrático diferente al de la sociedad que la contiene, entonces sí la considero de manera diferenciada en la tipología y la denomino *comunidad* (sin el adjetivo local), si bien puede ir acompañada de los adjetivos

*campesina o rural*, pues las ocupaciones económicas de tales comunidades no han sido de carácter industrial. Estas comunidades, en donde generalmente han prevalecido sistemas políticos de democracia directa (por lo que, respecto a ellas, en las clasificaciones no se contempla la posibilidad de democracia representativa), han demostrado una capacidad notable de resistencia y adaptación a lo largo de la historia, al sobrevivir en el seno tanto de regímenes autoritarios (por ejemplo, los imperios zarista y chino) como de ciertas sociedades e imperios industriales que, pese a tener regímenes políticos de democracia representativa, reprimieron duramente esas otras formas de democracia. En la actualidad, se encuentran dentro de muchos Estados nacionales.

A diferencia de las comunidades locales, las organizaciones no están compuestas por familias, sino básicamente por adultos. Por lo tanto, la CP de una organización puede abarcar la totalidad de los integrantes de la misma, lo que nunca podrá suceder en una comunidad local (ni en ninguna colectividad soberana), pues los niños siempre estarán excluidos de la CP que pudiera formarse en su seno. Por esta razón, además, en general la organización tiene funciones más específicas que las de la comunidad local. Algunos ejemplos de organizaciones existentes antes de la Revolución industrial son los gremios, las universidades y las provenientes de los estamentos nobiliarios y eclesiásticos. Ejemplos de organizaciones en el Estado nacional son los sindicatos, los partidos políticos y las corporaciones económicas. Inicialmente, las organizaciones se circunscribieron al ámbito nacional o local, pero con posterioridad algunas adquirieron carácter internacional.

De acuerdo con el segundo criterio, que alude a la amplitud de la CP en relación con los adultos existentes en las colectividades soberanas (sociedades e imperios), tanto las democracias directas como las democracias representativas (pues en todos los casos las CP pueden tomar decisiones directamente o a través de representantes) se dividen en cuatro tipos: democracia con CP masculina restringida, democracia con CP masculina universal, democracia con CP universal y democracia con CP etnocéntrica o colonialista.

En la democracia con CP masculina restringida, sólo algunos varones de la sociedad forman parte de ella. Esto implica que la exclusión de la CP no sólo tiene que ver con el género (todas las mujeres quedan excluidas) sino tam-

bién con otros criterios, como la etnia, la libertad, la riqueza, la propiedad, el nivel de instrucción, etcétera. Buena parte de las democracias directas de la Edad Antigua, tanto en el Viejo como en el Nuevo Mundo, pertenecen a este tipo, aunque sólo fuera por el hecho de que las colectividades soberanas en las que se manifestaron tenían esclavos que, al margen de su género, no podían formar parte de la CP. El ejemplo más conocido es la Atenas clásica, donde ni los esclavos ni los metecos<sup>47</sup> podían ser ciudadanos (Sabine, 2006: 31 ss). En la América anterior a la colonización europea, los ejemplos de situaciones parecidas son frecuentes (Carrasco, 1985). En cuanto a las democracias representativas, los regímenes políticos occidentales de finales del siglo XVIII y buena parte de la centuria siguiente pertenecían también a este tipo, pues —como es sabido— en ellos sólo podían sufragar varones con cierto nivel de riqueza o instrucción. Cuando este tipo de democracia representativa tenía lugar en una metrópoli que poseía colonias —tomando como universo de análisis la totalidad del imperio en cuestión—, la exclusión se hacía todavía más notoria, pues los grupos sociales colonizados también quedaban al margen de la CP imperial. Este tipo de CP es el único que se ha presentado en los cinco tipos de colectividades soberanas mencionados: ha sido común en las sociedades simples y en las agrícolas complejas; fue el que se generalizó en los inicios del Estado nacional de carácter democrático (si bien posteriormente desapareció en ellos) y fue el único que se presentó en los imperios (tanto agrícolas como industriales) con algún indicio democrático. Quizá no haya sido menos frecuente que el siguiente tipo de CP en las comunidades (integradas a las sociedades y los imperios).

La CP masculina universal está integrada por la totalidad de los varones adultos,<sup>48</sup> por lo que la única restricción reseñable es de género. En el ámbito de la democracia directa, a este tipo de democracia pertenecen numerosas comunidades rurales integradas en colectividades soberanas, cuyos regímenes políticos, por otra parte, pueden ser democráticos o autoritarios. Los ejemplos se encuentran en comunidades campesinas de la Europa medieval o de los imperios zarista y chino. Pero también en las comunidades indi-

<sup>47</sup>Los metecos eran los extranjeros y sus descendientes, pues se necesitaba pertenecer a un linaje ateniense para gozar de la ciudadanía en esta *polis*.

<sup>48</sup>En realidad, no es raro que queden excluidos de este tipo de CP algunos casos muy especiales de adultos (por ejemplo, los que atañen a trastornos psicológicos y a conductas delictivas).

genas americanas desde que fueron incorporadas a los imperios europeos hasta hoy.<sup>49</sup> En cuanto a las democracias representativas, el ejemplo más claro sería el de los Estados europeos con sufragio universal masculino, el cual puede considerarse como un paso intermedio (que usualmente abarcó porciones de la segunda mitad del siglo XIX y de la primera mitad de la centuria siguiente) entre el sufragio restringido al que me he referido en el párrafo anterior y el sufragio universal al que me referiré en el párrafo siguiente. Sin embargo, debe hacerse una aclaración: si la sociedad analizada es la Gran Bretaña de 1900, su CP era masculina universal; pero si la colectividad estudiada es el imperio británico de esa misma fecha, su CP era del tipo masculina restringida, pues en tal imperio, como en los otros imperios industriales del mismo periodo, además de que ninguna mujer tenía derechos políticos, tampoco los tenían la mayoría de los varones pertenecientes a él. Este tipo de democracia se ha presentado en sociedades simples y en sociedades complejas, así como en Estados nacionales, pero quizá haya sido más constante en comunidades integradas a colectividades soberanas.

El tercer tipo de democracia que puede presentarse tanto en la democracia directa como en la democracia representativa es el que he llamado de CP etnocéntrica o colonialista, porque en las colectividades soberanas donde impera, tanto los varones como las mujeres de cierto grupo étnico están incluidos en la CP, pero son excluidos de ella los hombres y mujeres de otros grupos culturales. Ejemplos posibles de esta situación con la modalidad de democracia directa podrían existir en las sociedades prehistóricas matriarcales con esclavitud, pero en el siglo XX fueron frecuentes en sociedades con democracia representativa. Este último tipo se detecta tanto en ámbitos

<sup>49</sup>Dos textos fundamentales para constatar que las experiencias democráticas han sido mucho más frecuentes que lo usualmente creído, en todos los continentes del mundo y en los periodos más diversos de la historia universal, son los de Manglapus (1992) y Muhlberger y Paine (1993). Clastres (1978) elaboró una reinterpretación de las llamadas culturas primitivas americanas que sigue siendo hoy un hito en la materia. Algunos de los textos de Aguirre Beltrán (1991a y 1991b) constituyen referencias indispensables para comprender el tema de la democracia entre los indígenas, no sólo de México sino de Iberoamérica en general. En las últimas décadas, Bonfil (1988 y 2001) es uno de los más connotados defensores de la democracia indígena. Korsbaek (1996) ofrece textos fundamentales para comprender las relaciones de poder en el mundo indígena a través del denominado sistema de cargos. Stavenhagen (1988 y 1990) ha escrito páginas clave sobre las conflictivas relaciones entre las costumbres indígenas y los Estados que los gobiernan.

nacionales<sup>20</sup> como en ámbitos imperiales<sup>21</sup> cuando en estos últimos convivió el sufragio universal metropolitano con colonias sin derechos políticos. Por lo tanto, este tipo de democracia sólo se ha podido presentar en tres tipos de colectividades soberanas (en las colectividades dependientes no ha sido frecuente, aunque en ocasiones es posible detectarlo): de manera más hipotética que comprobada en sociedades simples y sociedades agrícolas complejas; de manera fehaciente en imperios industriales.

En las sociedades con CP universal, todos los adultos, sin exclusiones importantes, forman parte de ella, por lo que éste es el único tipo de CP que, en principio, no ejerce discriminación. Quizá abundó en la prehistoria en sociedades no patriarcales de las que no se cuenta con mucha información y previsiblemente gobernadas a través de democracias directas, pero sus ejemplos más conocidos son los regímenes políticos de democracia representativa que se instauraron en el mundo a raíz de que las mujeres consiguieron que se les garantizaran los derechos políticos, dando lugar a la situación que hoy se considera normal en toda democracia. Por lo tanto, este tipo de democracia sólo se ha podido presentar en tres clases de colectividades soberanas: de manera más hipotética que comprobada en sociedades simples y sociedades agrícolas complejas; de manera fehaciente en los Estados nacionales. Este tipo de sociedad también puede estar generalizándose en comunidades locales rurales.

<sup>20</sup>Dos ejemplos de sociedad con CP etnocéntrica: Estados Unidos desde 1949, año en el que las mujeres “blancas” obtuvieron la posibilidad de sufragar, hasta la década de 1960, cuando se eliminaron las restricciones que al respecto tenían los afrodescendientes de ambos géneros, y Sudáfrica desde 1930, cuando las “blancas” consiguieron ese derecho, hasta 1994, cuando, con la eliminación del *apartheid*, lo conquistó la mayoría de los adultos de este país, integrada por negros de uno y otro género.

<sup>21</sup>A quienes les sorprendan estas referencias que en definitiva exhiben el autoritarismo y la discriminación inherentes al imperialismo impuesto sobre sus colonias por Estados nacionales democráticos occidentales, conviene recordarles que la misma Arendt, tan fervientemente liberal, dedicó al imperialismo el tomo segundo de *Los orígenes del totalitarismo*, debido a que “algunos de los aspectos fundamentales de esta época [la del imperialismo entre 1884 y 1914] parecen tan próximos al fenómeno totalitario del siglo XX que puede resultar justificable considerar a todo el periodo como una fase preparatoria de las subsiguientes catástrofes” (Arendt, 1982, vol. 2: 181). Nunca debe olvidarse que la convivencia entre democracia y autoritarismo ha sido más frecuente de lo que parece. Mientras que en el interior de unos regímenes políticos dictatoriales pervivieron comunidades rurales democráticas, otros regímenes políticos que se tenían por modelos de democracia, por la manera en la que ejercían el poder en la metrópoli europea, como Gran Bretaña o Francia, ejercían un poder dictatorial sobre los millones de personas que habitaban las colonias de dichas metrópolis.

El tercero de los criterios empleados para clasificar las experiencias tanto de democracia directa como de democracia representativa se refiere a los estratos sociales que componen la CP, y permite distinguir dos tipos de ésta: la oligárquica y la popular o interclasista.<sup>22</sup> En la CP oligárquica, la ciudadanía está reservada para individuos de estratos sociales con altos niveles económicos derivados de la propiedad de los medios de producción o de los ingresos, lo que con frecuencia se ha vinculado con mayor prestigio social. Por consiguiente, la CP oligárquica sólo puede presentarse en las CP masculinas restringidas: en ocasiones en las de democracia directa (como sucedía en algunas *poleis* de la Grecia clásica, cuando sólo eran considerados ciudadanos los patricios) y siempre en las de democracia representativa. Los principales ejemplos de estas últimas son las primeras democracias liberales mencionadas antes, en las que sólo podían votar las personas con ciertas propiedades e ingresos. La CP popular incluye individuos de todos los estratos sociales y, por lo tanto, se presenta en todos los otros tipos: masculina universal, universal y etnocéntrica, pero también se encuentra en CP masculinas restringidas. Por ejemplo, en la Atenas de Pericles, en cuya CP se incluía a todos los varones considerados atenienses, pero se excluía, como se comentó antes, a los esclavos y los metecos. Con todo, tanto la CP popular como la oligárquica pueden encontrarse en los cinco tipos de colectividades soberanas, con excepción de la sociedad simple, en la que, por definición, no existe diferenciación en estratos sociales, por lo que es imposible la existencia de CP oligárquicas.

<sup>22</sup>Como es obvio, esta distinción entre democracias oligárquicas y populares es absurda si se parte de una clasificación de regímenes políticos basada en el supuesto número de gobernantes: uno en el caso de la monarquía, unos pocos en el caso de la oligarquía y la mayoría en el caso de la democracia. Esta clasificación, expuesta por Aristóteles (2000: 129-130), dominó en la cultura occidental a lo largo de muchos siglos y todavía hoy sigue teniendo defensores (Bobbio, 2006). Sin embargo, a mediados del siglo XX, Schumpeter, tomando en consideración que en muchos regímenes democráticos son pocas personas las que en realidad gobiernan, propone que el elemento fundamental de la democracia es la existencia de diversos grupos (en la actualidad serían los partidos políticos) “que compiten entre sí por la conquista del poder, mediante una lucha que tiene por objeto el voto popular” (Bobbio, 2002: 449). La mayoría de las definiciones actuales de la democracia, como la que sirve de punto de partida para las clasificaciones establecidas en este texto, ha abandonado los criterios aristotélicos y ha incorporado los de Schumpeter, aunque ello no implica estar de acuerdo totalmente con la definición de este autor.

## FUENTES CONSULTADAS

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo (1991a), *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*, México, Fondo de Cultura Económica.
- (1991b), *Obra antropológica IX. Regiones de refugio: el desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en Mestizoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ARENDRT, Hannah (1982), *Los orígenes del totalitarismo*, 3 vols., Madrid, Alianza.
- ARISTÓTELES (2000), *Política*, Madrid, Gredos.
- ARON, Raymond (1968), *Democracia y totalitarismo*, Barcelona, Seix Barral.
- (1999), *Introducción a la filosofía política. Democracia y revolución*, Barcelona, Paidós.
- BOBBIO, Norberto (2002), "Democracia", en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (dirs.), *Diccionario de política*, 13ª ed., México, Siglo XXI Editores, vol. I, pp. 444-453.
- (2005), *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta.
- (2006), *Liberalismo y democracia*, 11ª ed., México, Fondo de Cultura Económica.
- BONFIL BATALLA, Guillermo (comp.) (1988), *Utopía y revolución. El pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina*, 2ª ed., México, Nueva Imagen.
- (2001), *México profundo. Una civilización negada*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- CAPUTO, Dante (coord.) (2004), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- CARRASCO, Pedro (1985), "América indígena", en Nicolás Sánchez-Albornoz, *Historia de América Latina*, Madrid, Alianza, vol. I, pp. 9-266.
- CLASTRES, Pierre (1978), *La sociedad contra el Estado*, Caracas, Monte Ávila.
- DAHL, Robert (1989), *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos.
- (1999), *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus.
- DUVERGER, Maurice (1983), *Sociología de la política. Elementos de ciencia política*, 1ª reimp., México, Ariel.
- (1996), *Métodos de las ciencias sociales*, Barcelona, Ariel.
- EARLE, Timothy (1994), "Political Domination and Social Evolution", en Tim Ingold (ed.), *Companion Encyclopedia of Anthropology. Humanity Culture and Social Life*, Londres/Nueva York, Routledge, pp. 940-964.
- (2000), "Sociedad compleja", en Thomas Barfield (ed.), *Diccionario de Antropología*, México, Siglo XXI Editores, pp. 481-484.
- Encarta (Encarta 2006. Enciclopedia) (2006), "Derecho al voto de la mujer", *Encarta 2006. Enciclopedia*, Microsoft Corporation, versión DVD.

- Freedom House (2006), "Methodology", <http://freedomhouse.org/template.cfm?page=35&year=2005>, 23 de agosto.
- GIDDENS, Anthony (2002), *Sociología*, 4ª ed., Madrid, Alianza.
- KORSBAEK, Leif (comp.) (1996), *Introducción al sistema de cargos*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.
- LIZCANO FERNÁNDEZ, Francisco (2006), "Acerca de la absurda y tendenciosa contraposición entre democracia formal y democracia sustancial", en Francisco Lizcano Fernández (coord.), *Entre la utopía y la realidad. Enfoques para una reinterpretación histórica y conceptual de la democracia en América Latina*, Toluca/México, Secretaría de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México/Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 15-49.
- (2007a), "Clasificación de las experiencias democráticas de la historia universal", *Contribuciones desde Coatepec*, año VII, núm. 13, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, julio-diciembre, pp. 61-76.
- (2007b), "Conceptos de democracia y autoritarismo en sentido amplio y aplicación del primero", en Francisco Lizcano Fernández y Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa (coords.), *Memoria del tercer simposium sobre historia, sociedad y cultura de México y América Latina*, Toluca/México, Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México/Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 11-29, disco compacto.
- (2007c), "Reflexiones para una historia comparada de las democracias en Iberoamérica", *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 45, México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe-Universidad Nacional Autónoma de México, julio-diciembre, pp. 131-156.
- MANGLAPUS, Raúl (1992), *La voluntad del pueblo*, Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario/Siruela.
- MARSHALL, Thomas Humphrey (1997), "Ciudadanía y clase social", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 79, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, julio-septiembre, pp. 297-344.
- MUHLBERGER, Steven y Phil Paine (1993), "Democracy's Place in World History", *Journal of World History*, vol. IV, núm. 1, World History Association, primavera, pp. 23-45.
- NEUMANN, Franz (1968), *El Estado democrático y el Estado autoritario*, Buenos Aires, Paidós.
- SABINE, George H. (2006), *Historia de la teoría política*, 7ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica.
- SARTORI, Giovanni (1997), *Teoría de la democracia*, 2 vols., 5ª reimp., México, Alianza.

- (2006), *La política. Lógica y método de las ciencias sociales*, 3ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica.
- (2007), *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza.
- (2008), *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus.
- SCHUMPETER, Joseph (1983), *Capitalismo, socialismo y democracia*, 2 vols., Barcelona, Orbis.
- STAVENHAGEN, Rodolfo (1988), *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, El Colegio de México/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- y Diego Iturralde (comps.) (1990), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

# Índice

PRESENTACIÓN .....	5
EL INICIO DE UN ROMPECABEZAS	
<i>Francisco Lizcano Fernández</i> .....	7
Fuentes consultadas .....	62
UNIDAD Y DIVERSIDAD DEL FENÓMENO DEMOCRÁTICO	
<i>Francisco Lizcano Fernández</i> .....	63
Democracia y autoritarismo .....	64
Clasificación de las experiencias democráticas .....	77
Fuentes consultadas .....	90
APUNTAMIENTOS SOBRE LAS PRÁCTICAS “AUTONÓMICAS” Y “DEMOCRÁTICAS” DEL CABILDO ESPAÑOL EN LA AMÉRICA COLONIAL DE LOS SIGLOS XVI Y XVII	
<i>Patricia Escandón Bolaños</i> .....	93
De la naturaleza de los cabildos .....	93
El orden de la república cristiana .....	100
La era de los empresarios-regidores .....	102
Autonomía municipal e intervencionismo regio .....	106
Las prácticas “democráticas” .....	111
Los cabildos abiertos y la participación de los vecinos.....	114
Representación de las ciudades: las juntas de procuradores .....	116
Corolario.....	120
Fuentes consultadas .....	122
LA MESTA NOVOHISPANA, UNA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA	
<i>Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa</i> .....	125
Para entender la democracia de la mesta .....	126
Acerca de la mesta novohispana .....	128
Los hermanos de la mesta.....	131
Asambleas con poder de decisión.....	137

Selección de autoridades y rendición de cuentas .....	145
Fuentes consultadas .....	158
ESPACIOS ALTERNATIVOS Y AUTONOMÍA POLÍTICA DE LOS ESCLAVOS EN LA NUEVA ESPAÑA	
<i>Juan Manuel de la Serna Herrera</i> .....	161
Esclavitud: derecho y práctica .....	161
Los derechos y las restricciones de los esclavos en América .....	163
Consideraciones finales .....	178
Fuentes consultadas .....	179
RELACIONES DE PODER EN EL PROYECTO DE DESECACIÓN DE LAS LAGUNAS DEL ALTO LERMA EN EL ESTADO DE MÉXICO (1857-1872)	
<i>Gloria Camacho Pichardo</i> .....	183
El gobierno local de los pueblos desde 1812 .....	184
El proyecto de desecación de las lagunas del alto río Lerma 1856-1872 .....	189
Prácticas democráticas en Capulhuac y Lerma .....	198
Fuentes consultadas .....	209
DEMOCRACIA Y CUIDADO DEL PATRIMONIO: EL TEMPLO DE SANTA MARÍA NATIVITAS TARIMORO, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO	
<i>Bertha Teresa Abraham Jalil</i> .....	213
El patrimonio .....	213
Legislación federal y estatal sobre el patrimonio .....	216
El pueblo de Santa María Nativitas Tarimoro .....	219
Sociedad civil, democracia y cuidado del patrimonio .....	226
Preservando el patrimonio. La restauración del templo .....	244
Conclusiones .....	248
Fuentes consultadas .....	252
ORGANIZACIONES DE MIGRANTES MEXIQUENSES EN ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS	
<i>Norma Baca Tavira</i> .....	257
Desterritorializar la agenda política .....	262
Las asociaciones de paisanos en Estados Unidos .....	268
Asociaciones de paisanos en Illinois .....	273
Migración internacional, políticas migratorias mexiquenses y organizaciones de oriundos .....	277
La Federación de Mexiquenses en Illinois .....	290
Conclusiones .....	303
Fuentes consultadas .....	305

*Hacia una historia del poder en México*, se terminó en la Ciudad de México durante el mes de noviembre del año 2013.

La edición impresa sobre papel de fabricación ecológica con *bulk* a 80 gramos, consta

de 1,000 ejemplares y estuvo

al cuidado de la oficina

litotipográfica de

la casa editora.

